# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL Nº 145-2012 LIMA

Lima, once de marzo de dos mil trece.-

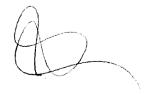
VISTOS; El recurso de queja excepcional interpuesto don Gustavo Flores - Guerra Vásquez; con los recaudos que se adjuntan al cuaderno; decisión bajo la ponencia del señor Príncipe Trujillo, Juez de la Corte Suprema.

### 1. OBJETO DE LA ALZADA.

La resolución de cinco de diciembre de dos mil once (folio doscientos cincuenta y seis), que declaró improcedente el recurso de nulidad deducidos por el precitado contra la sentencia de vista de tres de octubre de dos mil once de los folios doscientos diez a doscientos dieciséis, que declaró NULA la sentencia de primera instancia de trece de enero de dos mil once (folio ciento treinta y seis) que condenó a Flores - Guerra Vásquez por el delito contra el orden financiero y monetario - delito financiero (obtención fraudulenta de créditos) en agravio de la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima, imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende condicionalmente por el término de tres años bajo determinadas reglas de conducta, con lo demás que contiene, e INSUBSISTENTE el dictamen fiscal, ORDENANDO ampliar la instrucción en el plazo de veinte días y se continúe el proceso según su estado.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DEL ENCAUSADO FLORES – GUERRA VÁSQUEZ -véase los folios doscientos ochenta y nueve a trescientos nueve del cuadernillo elevado a esta Instancia Suprema-:

2.1 Refiere que el pronunciamiento emitido por la Sala Penal en la sentencia de trece de enero de dos mil once, violó el principio de solución de



# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL N° 145-2012 LIMA

incertidumbre como manifestación del derecho constitucional a la presunción de inocencia.

- **2.2** Asimismo, se vulneró el derecho constitucional al ser juzgado sin ditaciones indebidas, como lo establece el inciso tres del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado.
- 2.3 Precisa que el Colegiado Superior en la sentencia de tres de octubre de dos mil once, en el fundamento cuatro punto dos, indicó que en el proceso se evidencian dos pericias contables practicadas, que no permiten crear en el Colegiado un indubitable criterio de culpabilidad o inocencia de los procesados, por ello, al existir duda razonable sobre la responsabilidad penal del encausado debió procederse en su absolución.
- 2.4 Se debe tomar en cuenta que la pericia de parte no fue admitida en la fase de instrucción, sino en la etapa que se quiso realizar un debate pericial, por eso, considera que la prueba de oficio debió ser analizada por la Sala Penal, dado que concluye que no existe información falsa, con lo que no se acreditaría la responsabilidad del recurrente, solicita se conceda el recurso de queja y se resuelva conforme a ley.

### CONSIDERANDO

### PRIMERO: NORMATIVIDAD APLICABLE.-

1.1 El artículo doscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales -modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve-, establece cuáles son las resoluciones recurribles en nulidad.



# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL N° 145-2012 LIMA

1.2 El inciso dos del artículo doscientos noventa y siete del indicado Código, señala que el recurso de queja excepcional es aquel que se interpone ante la Sala Penal Superior, respecto a la denegatoria del recurso de nulidad interpuesto y procede contra sentencias, autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o la instancia (...), siempre que se acredite que con la resolución impugnada o en el procedimiento que la precedió se infringieron normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquéllas.

## SEGUNDO: ANÁLISIS DEL CASO SUB MATERIA.-

2.1 Del estudio de las copias anexadas al cuadernillo de queja elevado a esta instancia Suprema, se establece que la pretensión del recurrente es que mediante esta Instancia Suprema -previa queja excepcional-, se examine el fondo del proceso, alegando que la sentencia de vista que declaró nula la aludida sentencia de primera instancia, que condenó a Flores - Guerra Vásquez por el delito contra el orden financiero y monetario delito financiero (obtención fraudulenta de crédito) en agravio de la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima, no tomaron en cuenta la conclusión de la pericia contable de oficio, que concluyó que no existe información falsa con la cual el encausado hayan utilizado para poder beneficiarse con el referido crédito; sin embargo, pese a que la resolución cuestionada es una sentencia de vista -la cual declaró nula la sentencia de primera instancia descritas en el objeto de la alzada de la presente Ejecutoria-, ésta no ha afectado ningún derecho constitucional tal como lo alega el recurrente, ya que, el Colegiado Superior emitió una resolución netamente procesal conforme a sus facultades.



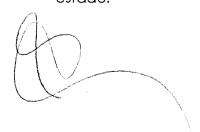
# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL Nº 145-2012 LIMA

2.2 Por lo tanto, no se incurrió en ninguna infracción a la Constitución Política del Estado o se afectó normas sustantivas o procesales previstas como causal de nulidad en el artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales. Por tanto, la pretensión del recurrente deben ser desestimado.

### **DECISIÓN**

Por ello, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal, administrando justicia a nombre del Pueblo, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, ACORDARON:

I.- Declarar INFUNDADO el recurso de queja interpuesto por don Gustavo Flores – Guerra Vásquez, contra la resolución de cinco de diciembre de dos mil once a folio doscientos cincuenta y seis, que declaró improcedente los recursos de nulidad deducidos por los precitados contra la sentencia de vista de tres de octubre de dos mil once de los folios doscientos diez a doscientos dieciséis, que declaró NULA la sentencia de primera instancia de trece de enero de dos mil once (folio ciento treinta y seis) que condenó a Flores - Guerra Vásquez por el delito contra el orden financiero y monetariodelito financiero (obtención fraudulenta de créditos) en agravio de la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima, imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende condicionalmente por el término de tres años bajo determinadas reglas de conducta, con lo demás que contiene, e INSUBSISTENTE el dictamen fiscal, ORDENANDO ampliar la instrucción en el plazo de veinte días y se continúe el proceso según su estado.



# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL N° 145-2012 LIMA

**II.- MANDARON** se transcriba la presente resolución al Tribunal de origen; hágase saber y archívese. Interviene el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo por periodo vacacional del señor Juez Supremo Salas Arenas.

S.S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRÁNA

BARRIOS ALVARADO

TELLO GILARDI

PRÍNCIPE TRUJILLO

PT/crch

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA